



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, todos los formatos de trámite que se gestionan ante la Alcaldía y, en su caso, el formato para obras que no requiere trámite y encuadre en el artículo 62 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal.

Asimismo, solicitó el formato de Registro de Obra/Construcción por Acuerdo y, en caso de no existir, mencionar en qué Gaceta Oficial fue dado de baja o citar el fundamento legal.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas entregó treinta y ocho formatos de los trámites que se gestionan en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque la entrega de información incompleta, en particular, señaló que no le fue entregado el formato de trámite de registro de obra por Acuerdo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta de la AlcaldíaCuajimalpa para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos y entregue el formato de registro de obra por Acuerdo y, en su caso, se manifieste sobre su baja de los trámites gestionados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El formato correspondiente al trámite de registro de obra por Acuerdo, gestionado por la Alcaldía Cuajimalpa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2284/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074221000117** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Favor de proporcionar en formato pdf lo siguiente:

1Mandar todos y cada uno de los formatos de tramite que se gestionan ante la Alcaldía

2En su caso, mandar formato para obras que no requieren trámite y que se encuadren en el artículo 62 del reglamento de construcción para el D.F.

3Así mismo, proporcionar el formato de Registro de Obra/Construcción por Acuerdo. En caso de no existir mencionar en que Gaceta Oficial fue dado de baja dicho trámite o citar el fundamento legal.” (Sic)

**Medio de entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

En respuesta a su solicitud de información con número de folio **092074221000117** y en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia de esta subdirección y en las que textualmente señala la solicitud.

[Se reproduce la solicitud]

1. En atención a su solicitud, le proporciono todos y cada uno de los formatos que se gestionan ante esta Alcaldía.
2. Para las obras que contempla el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, me permito informarle que esta Unidad Administrativa no cuenta con formato específico para este trámite, por cual el ingreso del mismo deberá ser mediante un escrito libre dirigido a este Órgano Político Administrativo a través de la Oficialía de Partes.
3. En atención a su solicitud, se proporcionara el formato requerido.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta treinta y ocho formatos de los trámites que se gestionan en la Alcaldía Cuajimalpa:

1. Solicitud de Visita de Verificación Administrativa.
2. Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación.
3. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C.
4. Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C.
5. Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C.
6. Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra.
7. Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo A.
8. Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo A.
9. Registro de Obra Ejecutada.
10. Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga.
11. Licencia de Relotificación y Prórroga.
12. Licencia de Construcción Especial.
13. Prórroga de Licencia de Construcción Especial.
14. Aviso de Terminación de Obra para Licencia de Construcción Especial.
15. Constancia de Seguridad Estructural, Renovación.
16. Constancia de alineamiento y/o número oficial.
17. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias.
18. Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

**19. Formato para Solicitud de Regularización de Inmuebles dedicados a la Vivienda Mediante Registro por Acuerdo.**

20. Expedición de certificado de residencia.
21. Autorización de remodelación de local.
22. Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías.
23. Cambio de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en Mercados públicos por fallecimiento del empadronado.
24. Cambio de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en Mercados públicos por fallecimiento del empadronado.
25. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público.
26. Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de Empadronamiento del local en Mercado Público.
27. Autorización de cambio de giro de local en Mercado Público.
28. Refrendo de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en Mercados Públicos.
29. Cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su Reexpedición.
30. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos por cuenta del empadronado.
31. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos por cuenta del empadronado.
32. Dictámenes Técnicos de riesgo en materia de protección civil de las estructuras, inmuebles y entorno Delegacional.
33. Autorización para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales.
34. Autorización para la poda, derribo, trasplante, y restitución de árboles en propiedad privada.
35. Autorización del Programa Especial de Protección Civil.
36. Autorización del Programa Interno de Protección Civil.
37. Autorización, aviso o permiso para la celebración de espectáculos públicos.
38. Permiso para ejercer el comercio en la vía pública personalísimo, temporal, revocable e intransferible y su renovación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

**III. Recurso de revisión.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“NO PROPORCIONA EL FORMATO DE TRAMITE REGISTRO DE OBRA POR ACUEDO.”  
(Sic)

**IV. Turno.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2284/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2284/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio ACM/UT/211/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

San Martín Reboloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“ ...

La que suscribe la C. Patricia López Orantes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señalado como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones los correos electrónicos [...] y [...] y con fundamento en lo previsto en el artículo 230, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a los artículos 7LI y 82, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia y estando en tiempo y forma, vengo a rendir informe respecto al acto impugnado en el recurso al rubro citado como fue requerido mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, informe que se rinde en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP. 2284/2021**, promovido por el **C. Abraham B**, mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074221000117**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP. 2284/2021 que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/172/2021, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el ámbito de competencia de las unidades, administrativas que integran la dirección, que detentan la información solicitada.

2. Manifiesto que mediante el oficio ACM/SVUYC/136/2021, emitido por la Lic. Erika Hernández Cruz, subdirectora de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento, y proporciona en formato abierto Word, la información requerida motivo de la inconformidad

3. Por lo que, se remite la atención brindada administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del correo electrónico brindado para tal efecto por el ahora recurrente.

4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

### **MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio ACM/UT/172/2021, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. LA DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio ACM/SVUYC/136/2021, emitido por la Lic. Erika Hernández Cruz, subdirectora de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiende los actos impugnados por el recurrente.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio formato de Registro por Acuerdo, mismo que fue motivo de la infirmitad del ahora recurrente.
4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación en el medio señalado para tal efecto.
5. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
6. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese órgano Garante.

TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjunto la siguiente documentación digitalizada:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

- a) Oficio ACM/SVUYC/136/2021 del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única y CESAC y dirigido al solicitante por medio del cual se brinda respuesta a su solicitud y se envía documento en formato abierto de Word con la información requerida.
- b) Formato para Solicitud de Regularización de Inmuebles Dedicados a la Vivienda Mediante Registro por Acuerdo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- c) Oficio ACM/UT/172/2021 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa y dirigido al Director General de Administración y Finanzas por medio del cual se turnó el presente recurso de revisión.
- d) Documento consistente en captura de pantalla de la notificación del correo enviado al recurrente, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**VII. Cierre.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el doce de noviembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del segundo requisito es necesario señalar que el particular requirió todos los formatos de trámite que se gestionan ante la Alcaldía y, en su caso, el formato para obras que no requiere trámite y encuadre en el artículo 62 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal.

Asimismo, solicitó el formato de Registro de Obra/Construcción por Acuerdo y, en caso de no existir, mencionar en qué Gaceta Oficial fue dado de baja o citar el fundamento legal.

Durante la tramitación del procedimiento, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas entregó treinta y ocho formatos de los trámites que se gestionan en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

A este respecto, en su agravio, el particular se duele por la entrega de información incompleta y se ciñe a señalar que no le proporcionaron el formato de trámite de registro de obra por Acuerdo.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, no se manifestó sobre el resto de los formatos de trámites que gestiona la Alcaldía, por lo que este requerimiento no será motivo de análisis con el fin de verificar si la respuesta complementaria es suficiente para dejar sin materia el recuso, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Por lo que este Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda de lo solicitado en todas las áreas competentes, conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre el particular, en la respuesta complementaria la Subdirección de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas entregó el Formato para Solicitud de Regularización de Inmuebles Dedicados a la Vivienda mediante Registro por Acuerdo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

A este respecto, resulta necesario traer a colación lo establecido por el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual establece lo siguiente:

[...]  
Recibir las solicitudes ciudadanas de trámites servicios por escrito que ingresen a través de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para turnarlas a las unidades administrativas correspondientes y brindar su atención y desahogo.

- [...]
3. Coordinar la recepción de solicitudes de trámites y servicios, para el envío y atención a las unidades administrativas correspondientes.
  4. Brindar orientación al público sobre el ingreso de solicitudes de trámites y servicios, para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

atender dudas en la integración de demandas.

5. Realizar la entrega de las resoluciones de los trámites y servicios ingresados a través Ventanilla

Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana a los particulares, para concluir el trámite ingresado.

6. Verificar el desempeño de los operadores de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención

Ciudadana, para apoyarlos en el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos.  
[...]"

Por su parte, le corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo la gestión de las siguientes acciones:

"[...]

Establecer programas para proporcionar servicios de infraestructura y equipamiento urbano, para atender las demandas y necesidades colectivas e individuales de los ciudadanos del Órgano Político-Administrativo

[...]

1, Implantar acciones tendientes al desarrollo urbano y obras públicas, para distribuir los servicios de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de edificios públicos.

2. Aprobar el apoyo técnico, llevando el control y seguimiento de los proyectos de obra pública; para garantizar que se ajusten a la normatividad aplicable.

**3. Validar las acciones y solicitudes que demanda la ciudadanía, así como la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y licencias de construcción para que cumplan con los tiempos establecidos.**

4. Autorizar el Programa de Desarrollo Urbano para el control de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, así como revisar las condicionantes de Impacto Urbano Ambiental en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.

[...]

Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo

Revisar los expedientes de las Manifestaciones de Construcción y Licencias de Construcción Especial de obras privadas que ingresan a la Demarcación Territorial, para verificar que cumplan con la normatividad aplicable.

[...]

De lo anterior se advierte que le corresponde a la Subdirección de Ventanilla Única y Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la de coordinar la recepción de solicitudes de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

trámites y servicios para el envío y atención a las unidades administrativas correspondientes de su atención y desahogo.

No obstante, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo es la encargada de validar las acciones y solicitudes que demanda la ciudadanía, así como la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y licencias de construcción, por lo que también conoce de lo requerido por la parte recurrente

En esta línea, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"  
[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de **los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

**información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

De esta manera, se advierte que el Sujeto Obligado omitió turnar el requerimiento a todas las unidades administrativas competentes para conocer del formato de registro de obra por Acuerdo, tal es el caso de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

No es obice aclarar que el Formato para Solicitud de Regularización de Inmuebles Dedicados a la Vivienda que se notificó en respuesta complementaria fue entregado en la respuesta primigenia y no se advierte que sea el formato de registro de obra por Acuerdo, por el cual se duele el particular, por lo que resulta importante que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se manifieste y entregue el formato de interés del peticionario y, en su caso, se manifieste sobre su baja de los trámites gestionados por la Alcaldía.

Del análisis anterior, es posible advertir que el alcance a la respuesta primigenia no colma todos los extremos de la solicitud para dejar sin materia el presente recurso de revisión, por lo que el agravio del particular deviene fundado.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos y entregue el formato de registro de obra por Acuerdo y, en su caso, se manifieste sobre su baja de los trámites gestionados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2284/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**